



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal  
Oficinas, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores. 5

SUSCRIPCION ANUAL  
Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250

INSERCCIONES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1969

Sábado 14 de junio

Número 134

### DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 24 de mayo del corriente año, acordó convocar Concurso, con arreglo al pliego de Condiciones Económicas-Administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas, y que ha estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para la adquisición de los géneros que a continuación se relacionan y para los que existe cantidad suficiente en el Presupuesto Ordinario en vigor.

#### Hospital Provincial Médico Quirúrgico

- 700 metros de tela blanca, para sábanas, ancho 1,60 metros.
- 40 metros de tela blanca fina, para sábanas, ancho, 1,60.
- 250 metros de tela blanca para funda de almohada, de 0,90.
- 60 metros de tela blanca para batas, de 0,80 cms. de ancho
- 80 metros de tela, color almohada, ancho 0,80.
- 100 metros de tela blanca para paños, de 1,10 m. ancho.
- 80 metros de tela cruzadillo, para batas.
- 60 metros de tela crepé color, para servilleta.
- 6 metros de tela blanca para servilletas.
- 60 metros de tela vichí azulina, para batas.

- 70 metros de tela azul Vergara, para buzos.
- 30 metros de vichí rayas, para batas.
- 120 metros de tela Cuty colchones, ancho 1,40 metros.
- 35 metros de lona cubremuelles, de 0,80 centímetros ancho.
- 24 paños cocina, oscuros.
- 24 paños cocina, blancos.
- 20 mantas lana, de 1,90 por 1,40 metros.
- 20 mantas lana, de 5 rayas.
- 12 pares calcetines blancos de algodón.
- 50 colchas blancas, de 2,30 por 1,80.
- 30 toallas color, de 0,50 por 1,00 centímetro.
- 30 toallas blancas, de 0,50 por 1,00.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, timbre provincial de 5 pesetas y póliza de la Mutualidad de 10 pesetas, podrán presentarse hasta las doce horas del día siguiente de cumplirse los 20 días hábiles, del anuncio del presente Concurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Subastas, en sobre cerrado y lacrado, acompañándose en sobre abierto el resguardo acreditativo de haber constituido un depósito provisional de 2.873,28 pesetas, en la Caja de Fondos Provinciales, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad

señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación.

Los licitadores podrán concursar por sí o por medio de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a costa del licitador por el Sr. Secretario de la Diputación, o en su defecto por el Oficial Mayor letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día siguiente hábil de haberse cumplido el plazo de presentación de proposiciones, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostenta la de la Corporación o del Sr. Diputado Provincial en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación que dará fe.

El adjudicatario constituirá una garantía equivalente al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### MODELO

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . ., calle de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día . . de . . . . . y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el Concurso de suministros de géneros (telas), para el Hospi-

tal Provincitl Médico-Quirúrgico, se compromete a efectuarlos en las condiciones exigidas y con sujeción a las muestras que acompañan, al precio de . . . . (se indicará el precio para cada uno de los artículos). Fecha y firma del licitador.

Burgos, 14 de junio de 1969. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

3088.—644,00

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de depósito de mujer casada seguidos en este Juzgado al número 105 de 1969, a instancia de doña María-Purificación Sáinz de Aja y Fernández de Lograro, de Burgos, mayor de edad, casada con don Jesús-Manuel Navarro Aparicio, de esta vecindad, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva, entre otros, contiene los particulares siguientes:

“El Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido, ante mí, el Secretario, dijo: Se concede a doña María Purificación Sáinz de Aja y Fernández de Lograro, la separación provisional de su marido don Jesús-Manuel Navarro Aparicio, de esta vecindad, para que pueda interponer demanda de separación conyugal contra el mismo ante el Tribunal Eclesiástico de esta Archidiócesis, dentro del plazo legal.—Se confía a doña María Purificación Sáinz de Aja y Fernández de Lograro, la custodia y cuidado de la hija habida en el matrimonio, Ana-Marta Navarro y Sáinz de Aja, de dos años de edad.—Se señala a referida doña María Purificación Sáinz de Aja, el domicilio

conyugal sito en la Plaza de Logroño, número uno, quinto, exterior derecha, para que resida en unión de la hija que le ha sido confiada, mientras subsista la separación, el cual abandonará el marido, al que se le entregarán las ropas y enseres de uso diario. Cítese a las partes para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho del actual, a las once, para acordar sobre el auxilio económico necesario para la subsistencia de la solicitante y de la hija que le ha sido confiada hasta que se interponga y admita la demanda o querrela.”

Para que conste, y sirva de notificación y citación en forma legal a don Jesús-Manuel Navarro Aparicio, en ignorado paradero, a los efectos acordados, expido el presente que firmo en Burgos, a tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Visto bueno, El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia.— El Secretario, Joaquín Juárez Gómez.

### Miranda de Ebro

#### ÓCULA DE NOTIFICACIÓN

Por tenerlo así acordado el señor don José Ramón San Román Moreno, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en la ejecutoria de condena número 20 de 1969, dimanante de las diligencias preparatorias 80 de 1968, por imprudencia temeraria, contra José Nogueira, por la presente se hace saber a Manuel Arias Veiga, vecino de Marsella, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y Angela Veiga, cuyas demás circunstancias asimismo se ignoran, que por sentencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en la mencionada causa, de fecha 20 de mayo de 1969, se ha condenado a abonar a dichos perjudicados, en concepto de indemnización las cantidades de catorce mil pesetas al primero y nueve mil pesetas a la segunda.

Y para que sirva de notificación expido la presente en Mi-

randa de Ebro, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario Judicial, Ildefonso Rodríguez.

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en la ejecutoria número 20 de 1969, dimanante de las Diligencias Preparatorias 80 de 1968, por imprudencia temeraria, se requiere por la presente a José Nogueira, mayor de edad, casado, obrero natural de Vales (Portugal) y vecino de Marseille (Francia); se ignoran más circunstancias, a fin de que haga efectiva la multa de pesetas 5-000 así como las indemnizaciones de catorce mil y nueve mil pesetas a Manuel y Angela Arias Veiga, respectivamente y haga entrega del permiso de conducir del que ha sido privado por un tiempo de tres meses y un día a que ha sido condenado por sentencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido de fecha 20 de mayo de 1969, en la causa antes mencionada, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer ante este Juzgado en el plazo de diez días para consignar la contestación que diere a tal requerimiento, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, Ildefonso Rodríguez.

Por haberlo acordado el señor Juez de Instrucción de este partido en resolución de esta fecha, en las Diligencias Preparatorias número 72 de 1968, por la presente se hace saber a Petrus Paulus Van Dolf, que con esta fecha se ha dictado sentencia en las citadas diligencias preparatorias que dice literalmente en su encabezamiento y fallo, como sigue:

“En Miranda de Ebro a siete de junio de mil novecientos se-

venta y nueve.—El señor don José R. San Román M., Juez de Instrucción de este partido, habiendo visto sin celebración de juicio oral, por conformidad de las partes, la causa seguida por delito de imprudencia temeraria contra Petrus Paulus Van Dolf, de veintidós años, ignorándose los nombres de sus padres, natural de Haarlem, y vecino de Bussum (Holanda), de estado soltero, de profesión empleado administrativo, de ignorada conducta, con instrucción, cuyos antecedentes penales se desconocen, solvente y en libertad provisional por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y mencionado acusado representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz y defendido por el Letrado don Cesar Nève Casés, ambos designados del turno de oficio.

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Petrus Paulus Van Delft como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria sancionado en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código Penal, y resultado de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio caso de impago a razón de un día por cada doscientas cincuenta pesetas que dejaré de abonar, privación durante seis meses del permiso de conducir y al pago de las costas procesales, a que abone a la Compañía General de Sondeos S. A., la cantidad de siete mil quinientas cuarenta y ocho pesetas, como indemnización de perjuicios.

Declaro la solvencia de dicho acusado ratificando el auto correspondiente dictado por este Juzgado y, por último, para el cumplimiento de la pena de arresto sustitutorio que se impone en esta resolución se le abona la totalidad del tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa."

Y para que sirva de notificación al penado Petrus Paulus

Van Delft, expido y firmo la presente cédula en Miranda de Ebro, a siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Ildefonso Rodríguez García.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 20 de mayo de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 272 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos denominado "La Dehesa", de la pertenencia de Vallejimenos, y sito en el término municipal de Valde laguna.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos que la operación se comenzará en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, el preceptivo anuncio, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al apeo y amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, situándose el piquete número 1, en colindancia con el mojón del I. G. C. denominado "Río Baraja" y con el piquete número 1 del deslinde del monte de U. P. número 278. En colindancia con este monte se siguieron los linderos aprobados, manifestando la Comisión de Tolbaños de Abajo que si bien está de acuerdo con la línea aprobada, no lo están, en cuanto a la

pertenencia asignada a los terrenos del monte número 278 de U. P. No se apeó ningún enclave y no quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, por lo que propone en su informe que se apruebe el deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se presentó ninguna protesta, y durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con

dichas líneas perimetrales, por lo que de ben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo, y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de ese Dirección General ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 272 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "La Dehesa", de la pertenencia de Vallejimenos, y sito en el término municipal de Valdelaguna, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Burgos.

Número del Catálogo, 272.

Nombre del monte, "La Dehesa".

Término municipal, Valdelaguna.

Pertenencia, Entidad Local Menor de Vallejimenos.

Límites: Norte, terrenos baldíos de vecinos de Vallejimenos, tierra de labor de Hros. de Santiago Muñoz y tierras de labor separadas por un muro de piedras y una faja de baldíos, del piquete 33 al 37.

Este, muro de piedra y faja de baldíos y tierra de labor, cuya relación de poseedores comienza en Hrdos. de Santiago Muñoz y termina en Delfina Gutiérrez, del piquete número 37 al 1; baldíos comuneros de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, en el piquete 1 y monte de U. P. número 278,

"Ríoaraja" de Huerta de Abajo, del piquete número 1 al 13.

Sur, terrenos baldíos de la comunidad de Trasomo, del piquete 13 al 27, y terrenos baldíos de Vallejimenos, del piquete 27 al 29.

Oeste, cordel de la Horquilla, del piquete 29 al 33.

Cabidas: Total y pública: 192,7000 Has.

Especies: Fagus Sylvática L.

3.º Modificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, acomodándola a la descripción anterior.

4.º Que a la mayor brevedad posible se proceda a redactar el proyecto de amojonamiento del monte.

Lo que de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento de fecha 20 de mayo de 1969, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio, por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia, esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la

vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 9 de junio de 1969. El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza Aristorena.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: RI. 2.718.

Expediente: 20.011. F. 110.

Peticionario: Don Daniel y don Celso González García.

Emplazamiento del Centro de transformación: Barbadillo del Mercado.

Objeto de la instalación: Estación elevadora para riegos en explotación agrícola.

Características principales: Centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA. Relación de transformación 13.200/220 127 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 103.067 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 27 de mayo de 1969. El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2930.—170,00

## Delegación Provincial de Trabajo

## Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo sindical de ámbito provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad de Transportes por Carretera, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado de documentos e informes preceptivos.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 del L. de Convenios C. S. de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que en la tramitación y redacción del Convenio de Transportes por Carretera, sometido a la aprobación de esta Delegación, se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58 y haciendo constar explícitamente en el artículo 15 del texto del Convenio que las mejoras establecidas en el mismo no tendrán repercusión en los precios.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades de Transportes por Carretera, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES REGIDAS POR LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA Y RADICADAS EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

## CAPITULO I

## AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El Convenio Colectivo Sindical de trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras encuadradas en los distintos grupos económicos del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, establecidas en la provincia de Burgos, o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta y que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes por Carretera.

Art. 2.º—La duración del presente Convenio será de un año prorogable por la tácita de no mediar denuncia y preaviso por cualquiera de las partes en el término y forma que se determina en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, y párrafo cuarto del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Art. 3.º—Este Convenio surtirá efectos económicos a partir del 1.º de enero de 1969, hasta el 31 de diciembre del mismo año, sin tener en cuenta a estos efectos la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## CAPITULO II

## RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 4.º—Salarios y sueldos. Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad o asistencia, debiendo abonarse dicho plus sólo y exclusivamente por día trabajado, así como en las vacaciones anuales retribuidas y días festivos recuperables, no surtiendo efecto alguno en el percibo de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

## TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Salario base	Plus asistencia	Total
<b>GRUPO 1.º—Subgrupo A.</b>			
Jefe de servicios ... ..	6.336	2.644	8.980
Inspector provincial ... ..	6.330	1.246	7.576
<b>GRUPO 1.º—Subgrupo B.</b>			
Ingenieros y Licenciados ... ..	6.330	1.949	8.279
Auxiliares titulares ... ..	5.370	800	6.170
Practicantes ... ..	3.660	852	4.512
<b>GRUPO 2.º—Personal administrativo.</b>			
Jefe de sección ... ..	4.530	1.882	6.412
Jefe de negociado ... ..	4.530	1.245	5.775
Oficial de 1.ª ... ..	3.660	1.272	4.932
Oficial de 2.ª ... ..	3.660	820	4.480
Auxiliar ... ..	3.060	763	3.823
Aspirante de 18-20 años ... ..	3.060	568	3.628
Aspirante de 16-18 años ... ..	1.920	565	2.485
Aspirante de 14-16 años ... ..	1.290	520	1.810
<b>GRUPO 3.º—Personal de movimiento.</b>			
<i>Subgrupo A: Estaciones y Administraciones.</i>			
Jefes de estación o administración ... ..	5.135	2.143	7.278
Taquilleros y taquilleras ... ..	102	22	124
Factor ... ..	102	22	124
Encargado de consigna ... ..	102	22	124
Repartidor de mercancías ... ..	102	19	121
Mozo ... ..	102	19	121
<i>Subgrupo A: Estaciones y Administraciones.</i>			
<i>Sección 2.ª.—Personal de transportes generales.</i>			
<i>(Afecta a despachos centrales y auxiliares RENFE)</i>			
Encargado general ... ..	4.530	776	5.306
Encargado de almacén ... ..	3.660	1.272	4.932
Capataz ... ..	3.660	1.120	4.480
Factor ... ..	3.060	763	3.823
Auxiliar almacén y basculero. ... ..	3.060	763	3.823
Conductor ... ..	102	31	133
Conductor moto-carro ... ..	102	26	128
Mozo especializado ... ..	102	25	127
Mozo ordinario carga y descarga. ... ..	102	19	121
Repartidor mercancías ... ..	102	19	121
<i>Subgrupo B: Transportes de mercancías.</i>			
Jefe de tráfico de 1.ª ... ..	3.960	1.630	5.590
Jefe de tráfico de 2.ª ... ..	3.960	972	4.932
Factor ... ..	102	22	124
Encargado de consigna ... ..	102	22	124
Repartidor de mercancías ... ..	102	19	121
Mozo ... ..	102	19	121
<i>Subgrupo A: Estaciones y Administraciones.</i>			
<i>Sección 2.ª.—Personal de transportes generales.</i>			
<i>(Afecta a despachos centrales y auxiliares RENFE)</i>			
Encargado general ... ..	4.530	776	5.306
Encargado de almacén ... ..	3.660	1.272	4.932
Capataz ... ..	3.660	1.120	4.480
Factor ... ..	3.060	763	3.823
Auxiliar almacén y basculero. ... ..	3.060	763	3.823
Conductor ... ..	102	31	133
Conductor moto-carro ... ..	102	26	128
Mozo especializado ... ..	102	25	127
Mozo ordinario carga y descarga. ... ..	102	19	121
Repartidor mercancías ... ..	102	19	121
<i>Subgrupo B: Transportes de mercancías.</i>			
Jefe de tráfico de 1.ª ... ..	3.960	1.630	5.590
Jefe de tráfico de 2.ª ... ..	3.960	972	4.932
Jefe de tráfico de 3.ª ... ..	3.660	820	4.480
Conductor mecánico ... ..	112	31	143

Conductor ... ..	106	28	134
Conductor de motocicletas y furgón ... ..	106	22	128
Ayudante ... ..	106	21	127
Mozo especializado ... ..	106	21	127
Repartidores ... ..	102	19	121
Mozo de carga ... ..	102	19	121

**Subgrupo C: Transportes de viajeros en autobuses interurbanos.**

Jefe de tráfico de 1. <sup>a</sup> ... ..	3.960	1.465	5.425
Jefe de tráfico de 2. <sup>a</sup> ... ..	3.960	808	4.768
Jefe de tráfico de 3. <sup>a</sup> ... ..	3.660	657	4.317
Inspector ... ..	112	20	132
Conductor ... ..	106	26	132
Cobrador ... ..	106	15	121

**Subgrupo D: Transportes de viajeros en autobuses urbanos y suburbanos.**

Jefe de tráfico de 1. <sup>a</sup> ... ..	3.960	1.462	5.422
Jefe de tráfico de 2. <sup>a</sup> ... ..	3.960	808	4.768
Jefe de tráfico de 3. <sup>a</sup> ... ..	3.660	657	4.317
Inspector ... ..	112	28	140
Oficial ... ..	112	28	140
Conductor autobús o trolebús.	106	19	125
Cobrador ... ..	106	15	121
Sereno ... ..	106	15	121

**Subgrupo E: Transportes con coches de turismo y taxis.**

Conductor ... ..	106	28	134
------------------	-----	----	-----

**Subgrupo F: Transportes de tracción sangre.**

Encargado ... ..	3.360	988	4.348
Capataz ... ..	3.180	795	3.975
Carrero ... ..	106	19	125
Volquetero ... ..	106	19	125
Arriero ... ..	102	23	125
Mozo de cuadra ... ..	102	23	125

**Subgrupo G: Personal de servicios auxiliares.**

**Sección 1.<sup>a</sup>—Garajes.**

Encargado general de 1. <sup>a</sup> ... ..	3.660	820	4.480
Encargado general de 2. <sup>a</sup> ... ..	3.660	315	3.975
Expendedores ... ..	106	22	128
Engrasadores ... ..	106	22	128
Lavacoches ... ..	106	22	128
Guardas de día ... ..	102	19	121
Guardas de noche ... ..	102	19	121
Mozo de garaje ... ..	102	19	121

**Subgrupo H: Aprendices.**

Aprendices de primer año ... ..	43	7	50
Aprendices de segundo año ... ..	43	7	50
Aprendices de tercer año ... ..	64	3	67
Aprendices de cuarto año ... ..	64	6	70

**Grupo 4.<sup>o</sup>—Personal de talleres.**

Jefe de taller ... ..	4.530	1.553	6.023
Subjefe de taller o maestro ... ..	3.960	1.465	5.425
Encargado o contraamaestre ... ..	3.960	1.136	5.096
Jefe de equipo ... ..	112	35	147
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	112	31	143
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	112	19	131
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	106	20	126
Peón especializado ... ..	106	20	126
Peón ordinario ... ..	102	19	121
Aprendiz de primer año ... ..	43	7	50
Aprendiz de segundo año ... ..	43	11	54
Aprendiz de tercer año ... ..	64	3	67
Aprendiz de cuarto año ... ..	64	6	70

**Grupo 5.<sup>o</sup>—Personal subalterno.**

Cobrador de facturas ... ..	3.060	763	3.823
Telefonista ... ..	3.060	763	3.823
Ordenanzas ... ..	3.060	464	3.524
Botones de 14 años ... ..	43	7	50
Botones de 16 años ... ..	43	11	54

Botones de 17 años ... ..	64	6	70
Porteros ... ..	102	19	121
Vigilante ... ..	102	19	121
Limpiadora (por hora) 10,50			
Plus As (jornada) ... ..	102	19	121

Art. 5.<sup>o</sup>—*Diets*. Quedan establecidas en la siguiente forma:

	Ptas.
Personal superior, personal técnico y jefes de sección, negociado, Jefes de estación y administración y jefes de taller ... ..	300
Oficiales administrativos, encargados generales, encargados, inspectores y categorías similares ... ..	250
Conductores, ayudantes, oficiales de oficio y similares, peones especializados, mozos especializados y peones ... ..	175
Conductores y cobradores de las líneas de transportes regulares de viajeros ... ..	175

El importe de cada una de las dos comidas principales representa el 40 por 100 de las cantidades señaladas y el 20 por 100, para los gastos restantes.

Art. 6.<sup>o</sup>—*Horas extraordinarias*. Las horas extraordinarias serán abonadas por las empresas en la forma en que se determina en la Reglamentación de Trabajo, sobre el salario del Convenio, antigüedad y plus de asistencia.

Art. 7.<sup>o</sup>—*Vacaciones*. Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en quince días naturales para todo el personal, aumentando un día más por cada año de servicio en la misma empresa, a partir del quinto año, con un tope máximo de treinta días.

Art. 8.<sup>o</sup>—*Gratificaciones extraordinarias*. Las gratificaciones extraordinarias actualmente establecidas de 18 de Julio y Navidad, serán de quince días cada una, percibiéndose sobre el salario base del Convenio más la antigüedad, pero sin el plus de asistencia.

Art. 9.<sup>o</sup>—*Antigüedad*. A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta para el percibo de este beneficio, el sueldo base del Convenio establecido en el artículo 4.<sup>o</sup> del mismo.

Art. 10.—*Enfermedad*. En caso de enfermedad, los trabajadores percibirán, con cargo a las empresas, la diferencia existente entre lo percibido a través de la Seguridad Social y el total del salario de cotización establecido, a partir del décimo día de enfermedad hasta un máximo de cuatro meses por año natural.

Art. 11.—*Compensación y absorción*. El capítulo de retribuciones de este Convenio, compensa y absorbe las condiciones económicas, que venían aplicándose hasta su vigencia, sin perjuicio de respetarse las condiciones personales más beneficiosas, valoradas en su conjunto.

Asimismo, podrán ser absorbidas sus condiciones por cualquiera otra legal, jurisdiccional, administrativa o voluntaria que pudiera establecerse en lo sucesivo, en los mismos o en distintos conceptos y denominaciones.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.—*Puntualidad*. Después del tercer retraso que se produzca en un período de seis meses consecutivos, contados desde el primer retraso, la empresa esta facultada para descontar el Plus de Asistencia que corresponde a cada día en que el retraso se produzca a partir del cuarto.

Art. 13.—*Contraprestaciones*. La representación social se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo. En cuanto a obligaciones, se atenderá a las especificaciones de la Reglamentación de Trabajo.

Art. 14.—*Comisión Mixta*. Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora y cuyo Presidente será el de la Entidad.

Art. 15.—*No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establezcan por el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios, sin que esta manifestación pueda ser tomada como fundamento para impedir las revisiones de tarifas de servicios públicos por los organismos competentes.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Art. 16.—*Ausencias.* Se concederá permiso con abono de sus salarios por dos días cuando se trate de la localidad y de tres fuera de la misma por fallecimiento de los padres, hijos, esposa y hermanos, previa la justificación correspondiente, y un día por bodas de hijos y hermanos.

Art. 17.—*Baja en la empresa por jubilación.* Se concederá por parte de la empresa a los trabajadores una gratificación especial o premio, por importe equivalente a tres mensualidades al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo haber prestado servicio ininterrumpido durante veinticinco años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años o antes de llegar a ésta.

En cuyos términos las partes contratantes, dejan formalizado el presente Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para la actividad de transportes por carretera, que, después de leído por el Secretario de la Comisión así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman en unión del Presidente, en seis ejemplares, en Burgos a seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Servicio Municipal de Autobuses de Burgos, que ha sido suscrito por las representaciones económicas y sociales, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión Deliberante y acompañando los documentos e informes preceptivos.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de C. Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación y redacción del Convenio de la empresa Servicio Municipal de Autobuses de Burgos, sometido a la aprobación de esta Delegación los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia reseñadas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22-7-58, ya que en cuando a los precios se hace constar explícitamente en el artículo 12 las mejoras establecidas en el Convenio que no repercutirán en los precios de los servicios y tarifas.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a los establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical en la empresa Servicio Municipal de Autobuses de Burgos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\*\*\*

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AUTOBUSES URBANOS DE BURGOS.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—*Ámbito de aplicación.* Será el mismo del Convenio de este servicio publicado en el B. O. de la provin-

cia número 187 de fecha 19 de agosto de 1966 y afecta, por tanto, a todo el personal de movimiento que presta su trabajo en el Servicio Municipal de Autobuses de Burgos, así como al que ingrese durante su vigencia, considerándose como personal de movimiento a Jefes de Tráfico, Inspectores, Conductores y Cobradores, asimilándose a Jefe de Tráfico de 2.º al Encargado de Taller y Material.

Art. 2.º—*Plazo de duración.* Será de un año a partir de 1.º de enero de 1969, prorrogándose de año en año por tática reconducción salvo denuncia de cualquiera de las partes en el plazo y condiciones previstas en el artículo tercero del Convenio anterior.

Art. 3.º—*Compensación y absorción.* Con las mejoras del presente convenio se compensan y absorben todas las condiciones que venían aplicándose, pudiendo asimismo ser absorbidas tales mejoras por cualquier otra condición legal, jurisdiccional, administrativa o voluntaria que se establezca en lo sucesivo.

Art. 4.º—*Comisión Mixta.* Se prorroga durante la vigencia del actual Convenio la composición y funciones de la Comisión Mixta creada por el artículo quinto anterior.

#### CAPITULO II

##### DEL MISMO CONVENIO

Art. 5.º—*Subsidios de normas.* Se mantienen durante la duración del actual Convenio, los preceptos del publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 187, de 19 de agosto de 1966 contenidas en los capítulos II (jornadas, horarios, descansos, vacaciones y licencias), III (distintivos y prendas de trabajo), V (servicio militar), VI (faltas y sanciones) y VII (premios), así como la cláusula adicional (sobre Jefes de Tráfico).

#### CAPITULO III

##### RETRIBUCIONES

Art. 6.º—*Sueldo base.* Con independencia de los aumentos a que se refieren los artículos siguientes, se acomoda el sueldo base de «Cobrador» al salario mínimo interprofesional, por lo que la cantidad de 98 pesetas que figura en dicha categoría en el artículo 12 del anterior Convenio, se entenderá a partir de 1.º de enero de 1969 que es de 102 pesetas.

Art. 7.º—*Coste de vida.* De conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 1.º del Decreto Ley de 16-8-68, los conceptos del Convenio anterior relativos a: sueldos base (una vez aplicada la elevación del artículo 6.º que antecede para la categoría de cobrador), Plus de Convenio, Incentivos, aumentos periódicos por años de servicio, participación en los beneficios y pagas extraordinarias de los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 18, serán incrementados en un porcentaje del 1,20 % en que se estima elevado el índice general de coste de vida en el conjunto nacional desde la fecha del vencimiento del anterior hasta 1-10-68.

Art. 8.º—*Incremento salarial.* Según autoriza el artículo 3.º del Decreto Ley de 16-8-68, las condiciones económicas del anterior convenio reflejadas en los conceptos de sueldo base (aumentado el de cobrador a 102 pesetas), Plus de Convenio, Incentivos, aumentos periódicos por años de servicio, participación en los beneficios y pagas extraordinarias, se elevan en un porcentaje del 5,90 %.

Art. 9.º—*Distribución de aumento.* A efectos de nómina, el Plus de Convenio e Incentivos se mantendrá en la misma cuantía del anterior Convenio por lo que el 1,20 % y 5,90 % por estos dos conceptos, a que se refieren los artículos anteriores, incrementarán el sueldo base, aumentos por años de servicio, participación en beneficios y pagas extraordinarias.

Art. 10.—*Nuevos salarios base.* De conformidad con lo señalado en el artículo 9.º y teniendo en cuenta los aumentos que proceden por aplicación de los arts. 6.º, 7.º y 8.º de este Convenio, a partir de 1.º de enero de 1969, los sueldos base del personal de movimiento serán los siguientes:

Jefe de Tráfico ... ..	165,78
Inspector ... ..	142,94
Conductor ... ..	136,69
Cobrador ... ..	112,34

Art. 11.—*Otros conceptos.* Salvo las modificaciones que resultan de este capítulo, se mantiene la vigencia de los artículos 12 al 21 del anterior Convenio.

#### CLAUSULA ESPECIAL

Art. 12.—*No repercusión en precios.* Se declara expresamente que las mejoras establecidas en este Convenio no repercutirán en los precios y tarifas del Servicio.

### Normas de Obligado Cumplimiento

Visto el expediente de Convenio Colectivo sindical de la Empresa Diario de Burgos, S. A., y

Resultando: Que autorizada debidamente la iniciación de deliberaciones, y comunicadas a esta Delegación, la Comisión deliberante respectiva efectuó reuniones en 26 de febrero y 4 de marzo con resultado infructuoso, por lo que se nombró representante del Ministerio de Trabajo, efectuándose nueva reunión bajo la presidencia indicada el día 18 de abril, terminando con la ruptura definitiva de la negociación.

Resultando: Que por la Organización Sindical se remitió a esta Delegación expediente por si se estimaba procedente dictar Norma de Obligado Cumplimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58.

RESULTANDO: Que en el presente expediente se han seguido las prescripciones legales.

Considerando: Que es competente esta Delegación para resolver de acuerdo con lo determinado en el artículo 10 de la Ley de 24-4-58 y 16 de su Reglamento de 16 de julio siguiente.

Considerando: Que al no existir conformidad de las partes, se hace preciso examinar las circunstancias que puede justificar una norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue aprobado el Convenio de la Empresa han variado los supuestos del mismo, lo que hace necesario un reajuste retributivo de conformidad con el Decreto-Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Dictar la siguiente Norma de Obligado Cumplimiento, para la empresa Diario de Burgos, S. A.

1.º—Las retribuciones establecidas en el artículo 9.º del Convenio aprobado por esta Delegación en 11 de abril de 1967, y actualizada a la fecha de iniciación de las presentes deliberaciones se elevan el 5,90 % en su cuantía.

2.º—Queda subsistente en toda la restante normativa del Convenio de 11 de abril de 1967 y el ordenamiento legal aplicables.

3.º—La presente Norma sin plazo determinado tiene vigencia desde 1.º de enero de 1969.

Burgos, a tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

### Ayuntamiento de Campillo de Aranda

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio Municipal y Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Aranda, 30 de mayo de 1969.—El Alcalde, G. de Sebastián.

### Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de mayo del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender el pago inaplazable de distribución y saneamiento de aguas a la localidad, presupuesto extraordinario por medio de transferencia de sobrante del presupuesto ordinario de 1968, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Baños de Valdearados, a 31 de mayo de 1969.—El Alcalde, Vicente del Río Domingo.

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local para la realización de las obras de distribución y saneamiento de aguas en esta villa de Baños de Valdearados, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de la Corporación, al objeto de que pueda ser examinado durante el plazo de 15 días y formuladas durante los ocho siguientes las reclamaciones que se estimen oportunas de conformidad a lo que preceptúan los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Baños de Valdearados, a 31 de mayo de 1969.—El Alcalde, Vicente del Río Domingo.

### Anuncios Particulares

#### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la Imposición anual número 392, de Madrid.

Plazo para oponerse 15 días—3109.—39,00